

**EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.
EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
EN EL SEGUNDO OTROSI: ACREDITA PERSONERIAS.
EN EL TERCER OTROSI: PATROCINIO Y PODER.**

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Fundación Chile Ciudadano, en adelante “la Fundación”, una fundación sin fines de lucro constituida conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil chileno, RUT 65.763.880-3, representada según se acredita en el segundo otrosí por José Tomás Fabres Bordeu, abogado habilitado, cédula nacional de identidad N° 8.668.599-K, ambos domiciliados en calle Huérfanos 757, oficina 712, comuna de Santiago, y RGB Producciones Digitales Limitada, en adelante “RGB (Chile)”, sociedad de giro producción de televisión y publicidad, RUT 78.768.290-1, representada según se acredita en el segundo otrosí por don Homero Arce Inostroza, analista de sistemas, cédula nacional de identidad N° 5.273.801-6, ambos domiciliados en calle Germán Riesco N° 230, Oficina N° 701, ciudad y comuna de Rancagua, Región del Libertad General Bernardo O’Higgins, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con respeto decimos:

Que conforme lo disponen los artículos *1, 2, 3, 18, 19, 26 y 28 del D.L. N° 211, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1, de Economía, de 2005*, en adelante el “DL 211”, y atendidas además las decisiones adoptadas por este H. Tribunal en la Resolución N° 01/2004, interponemos demanda por infracciones a la normativa sobre defensa de la competencia en contra de VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A., representada por su Director Ejecutivo don Mauricio Ramos, ignoro segundo apellido, ambos con domicilio en calle Reyes Lavalle N° 3340, Piso 5, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante “VTR”, que abusando de su poder de mercado se ha apropiado de excedentes de RGB (Chile), con su Canal Infonet, y finalmente lo ha excluido de su red de televisión por cable, para reemplazarlo por su canal propio, Vive! TV.

La demanda se interpone a objeto que el H. Tribunal:

Primero: Declare que los hechos y actos ejecutados por la demandada,

sustentatorios de la presente demanda, constituyen infracción al artículo 3° del DL 211, pues se trata de abusos de su poder de mercado del demandado que han tenido por objeto y efecto, primero, apropiarse de excedentes de RGB (Chile), con su Canal Infonet, y luego excluirlo de su red de televisión de pago y reemplazarlo por su canal propio, Vive! TV;

Segundo: Declare que los hechos y actos ejecutados por la demandada, sustentatorios de la presente demanda, constituyen incumplimiento grave de la Resolución N° 01/2004 de este H. Tribunal y, por ello, también, grave infracción al DL 211;

Tercero: Adopte las siguientes medidas, así como las demás que considere pertinentes este H. Tribunal, a fin de reparar los efectos de esos hechos y actos, previniendo su reiteración:

- i. Se ponga término a los actos contrarios a la libre competencia que el demandado ha ejecutado respecto de RGB Producciones Digitales Limitada, restableciendo a ésta última a la situación anterior a las infracciones cometidas por el demandado, esto es, imponiendo a VTR la obligación de restablecer en su grilla o parrilla programática básica el “Canal Infonet” en las ciudades de Valparaíso, Viña del Mar, Reñaca, Con Con, Quilpué, El Belloto, Villa Alemana y Limache (Región de Valparaíso), Rancagua, Machalí y Rengo (Región del Libertador General Bernardo O’Higgins), Curicó y Talca (Región del Maule), Chillán, San Carlos, Concepción, Chiguayante, Talcahuano, San Pedro, Coronel y Penco (Región del Bío Bío), Temuco y Padre Las Casas (Región de la Araucanía), Valdivia, Osorno (Región de los Ríos), Puerto Montt y Puerto Varas (Región de los Lagos), en las mismas condiciones contractuales vigentes para cada una de las ciudades al momento de cese de las transmisiones para reemplazarlo por la señal “Vive TV”, con exclusión de aquellas cláusulas abusivas de los contratos que han regido la relación entre VTR y RGB (Chile), en especial aquellas que permiten a VTR apropiarse de los ingresos propios de RGB (Chile); y
- ii. Se ordene a VTR la desintegración vertical absoluta entre el negocio de operador de televisión de pago y los negocios de proveedor de contenidos y de espacios publicitarios para medios de comunicación

televisivos, efectuando las enajenaciones de activos, derechos sociales y acciones, así como la desvinculación de directores, gerentes y administradores, en general, que fueren necesarias para que un plazo de 90 días o el que este H. Tribunal determine, ni VTR ni sus personas relacionadas tengan vínculo alguno de propiedad o administración con proveedores de contenidos o de espacios publicitarios para medios de comunicación televisivos.

Cuarto: Imponga al demandado el máximo de las multas contempladas en el DL 211, esto es, la suma equivalente en pesos a 20.000 Unidades Tributarias Anuales, o la que el H. Tribunal se sirva fijar conforme al mérito del proceso; y

Quinto: Condene al demandado al pago de las costas procesales y personales de esta causa.

Fundamos esta demanda en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

I. AMBITO DE NEGOCIOS DE RGB PRODUCCIONES DIGITALES LIMITADA

Desde el inicio de sus operaciones en el año 1982, en la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, República de Brasil, el conjunto de personas que como socios o empleados laboran para RGB (RGB Brasil), orientaron el giro de esta compañía al desarrollo de soluciones en micro informática, redes y computación gráfica. En tal virtud, RGB (Brasil) se convirtió en proveedor de servicios de computación gráfica para las principales productoras de cine y TV del sur del Brasil.

A partir del año 1989, RGB (Brasil) expandió sus líneas de negocios a la producción de cine y TV, desarrollando más de 800 piezas publicitarias para empresas y diversos programas de televisión para los canales abiertos y redes nacionales del Brasil (TV Globo, Bandeirantes, Globosat, etcétera).

En el año 1995, algunos de los socios de RGB (Brasil) se trasladaron a Chile y constituyeron en el mes de Octubre de dicho año la sociedad RGB Producciones Digitales Limitada - RGB (Chile) - con el objetivo de abrir el mercado regional y local de publicidad por TV en nuestro país, a la sazón inexistente o muy incipiente.

Ante el serio retraso que exhibían en esos años los medios audiovisuales de comunicación regional (equipos domésticos VHS en la mayoría de los canales regionales y equipos profesionales BETACAM completamente desgastados por el transcurso de su vida útil y por ello de baja calidad, cual era el caso de los canales regionales de Televisión Nacional de Chile), RGB (Chile) se abocó durante el año 1996 a desarrollar un medio de comunicación audiovisual (una señal de TV) que se ajustara a las necesidades regionales, que estuviera dotada de una alta calidad técnica (de hecho RGB inauguró en Chile las transmisiones digitales), y precios acordes al poder adquisitivo de los avisadores de estos incipientes mercados.

Fruto de ese esfuerzo empresarial, en el año 1997 RGB (Chile) lanzó al mercado “Canal Infonet”, el primer canal de televisión que proveía en el país, simultáneamente y por una misma señal, de manera continua, información general de interés público para cada audiencia local, avisaje publicitario, música, información sobre la programación de los restantes canales de la grilla del operador de TV Cable elegido por RGB (Chile) y de los de televisión abierta, más audiovisuales de avance de esta programación.

La introducción de esta nueva señal de TV Cable, Canal Infonet, se efectuó en la ciudad de Rancagua, lugar de asiento de las oficinas de RGB (Chile).¹

Los principales rasgos característicos e innovadores que introdujo el producto “Canal Infonet” lanzado al mercado por RGB (Chile) en 1997, fueron los siguientes.²

En primer lugar, el desarrollo de un software original y propio de RGB (Chile), cuyas prestaciones permitieron a Canal Infonet aplicar el esquema de organización empresarial que más adelante se expone; segmentar la imagen de la pantalla; transmitir en los distintos segmentos de la pantalla de manera asíncrona (independiente), y obtener una calidad de imagen “broadcast”.

En innumerables oportunidades VTR trató de desarrollar, e incluso copiar sin autorización de RGB (Chile), pero sin resultados, un software que proveyera prestaciones semejantes para aplicarlo a su canal propio de entonces, “TV Guía”.

1 En el año 1997, RGB contrató consensualmente la transmisión del Canal Infonet para la ciudad de Rancagua en la señal 37 del operador de TV Cable Cablevisión S.A., una empresa de propiedad de VTR Hiper cable.

2 Los rasgos característicos y distintivos de Canal Infonet fueron reconocidos y publicitados por VTR en su revista institucional una vez transcurridos 2 años desde el inicio de las transmisiones en la ciudad de Rancagua, y luego de ampliadas las transmisiones a la Región de Valparaíso.

De hecho, al presente sigue sin lograrlo, pues su actual canal propio, “Vive TV”, continúa teniendo deficiencias técnicas importantes.

En segundo lugar, la segmentación de la imagen perceptible en la pantalla del aparato receptor de televisión en distintas secciones o “frames”, segmentación que permite la transmisión y recepción de imágenes (fijas o móviles), totalmente independientes entre sí (asíncronas), para cada una de las secciones o “frames” por separado.

En tercer lugar, una oferta integrada y muy completa de información útil para las necesidades cotidianas del televidente (abonado) local, en el ámbito económico y laboral, de salud, doméstico, social, cultural y de esparcimiento, durante las 24 horas, los 365 días del año.³

En cuarto lugar, la aplicación de un esquema de organización empresarial extremadamente eficiente que permite la producción de los contenidos audiovisuales para cada una de las secciones o “frames” del canal, de manera completamente descentralizada, tanto desde el punto de vista territorial como funcional, para cada zona de servicio o para cada ciudad. Mediante la interconexión y operación en red de los productores audiovisuales de RGB (Chile), a los cuales se asignan códigos de acceso individuales, ellos operan de manera completamente independiente entre sí, tanto dentro como fuera de las oficinas de la compañía, e incorporan a la transmisión de manera continua e independiente, durante las 24 horas del día, y para cada zona de servicio o ciudad en que Canal

³ Las informaciones generales de interés público, transmitidas de forma continua y actualizada al instante para cada localidad en que Canal Infonet opera, proveída durante las 24 horas de los 365 días del año, son entre otras: Fecha y hora en tiempo real, segundo a segundo; Indicadores económicos: UF, IPC, UTM, IVP, tipo de cambio, precio del cobre, principales resultados de la Bolsa de Comercio de Santiago –mayores alzas y bajas -, IPSA e IGPA; Titulares de periódicos locales y nacionales, proveyendo orientación a la noticia; Información metereológica local: pronóstico diario del tiempo local, temperaturas máximas y mínimas locales, pronóstico local a 3 días; Restricción vehicular local; Agenda cultural local; Resultados deportivos: futbol nacional, tenis internacional y otras noticias de deportistas chilenos destacados en Chile y el extranjero; Santoral del día y del día siguiente; Resultados instantáneos de juegos de azar: Polla, Lotería, Kino, Loto, Imán, Toto, Polla 4, Piramide, etcétera; Teléfonos Locales de Emergencia de 24 horas: Carabineros y Plan Cuadrante, Bomberos, Samu, Ambulancias, Emergencias Marítimas, Incendios Forestales, Accidentes químicos carreteros, Farmacias de Turno locales, accidentes toxicológicos, grúas locales, emergencias veterinarias locales, emergencias cardiológicas locales, emergencias odontológicas locales, radiotaxis locales, vidrierías locales, cerrajerías locales, etcétera; Horóscopo diario; Calendario de Revisión Técnica Automotriz; Vencimiento de plazos Tributarios (Renta); Parrilla programática de los canales de TV abierta (de libre recepción) y de VTR perceptibles en la grilla local; Campañas de interés público y de beneficencia local: v.gr. campaña FONADIS de integración laboral, llamados a fondos estatales concursables del Fondart, Bingos pro fondos Hogar de Cristo, captación de adherentes al Hogar de Cristo, donaciones Fundación Las Rosas, conducción responsable de automóviles, ahorro de energía y de agua potable, campañas de vacunación masiva, etcétera; Información de oferta cultural local: cartelera de cines locales, oferta teatral local, cartelera de centros culturales público y

Infonet transmite, los contenidos producidos por cada uno de ellos a las distintas secciones o “frames” de la señal de televisión que el suscriptor recibe en el domicilio de la respectiva zona o ciudad. Un diagrama de este esquema de organización empresarial y de la interconexión con la red de VTR Banda Ancha (Chile) S.A. se acompaña en el primer otrosí de esta demanda.

En quinto lugar, una política de precios por avisaje verdaderamente competitivos para el medio televisión, que abrió este mercado a las pequeñas empresas locales.

Como se ha dicho, Canal Infonet se orientó a la transmisión de información variada y útil para el televidente local de cada una de las zonas o ciudades en que se pusiera en operación, actualizada al instante, y exhibida de forma reiterativa mediante su rotación a intervalos regulares de tiempo (secuencias de duración variable según la respectiva sección o “frame” a la que es incorporada).⁴

Desde el punto de vista económico, la apuesta que hizo RGB (Chile) con su Canal Infonet fue desarrollar fuertemente el mercado de la publicidad local en televisión, a bajo costo, captando avisadores igualmente locales con públicos objetivos también locales. Su desempeño en esta área de negocios fue siempre muy superior al de los “canales regionales”, con los cuales Canal Infonet competía directamente, y al canal propio VTR.⁵ De ahí que VTR siempre requiriese información económica reservada de RGB (Chile) acerca de sus avisadores, precios y facturación, incluso con posterioridad a la materialización de la fusión, lo que era difícil de negar, dada la dependencia de RGB (Chile), respecto de VTR. Es más, VTR impuso siempre a RGB (Chile), como carga o contraprestación contractual por la transmisión de la

privados locales, teatros municipales locales, etcétera.

4 Las secciones o frames de Canal Infonet son las siguientes 5: **Area A**, ubicada en el sector superior izquierdo de la pantalla, que abarca un 17% del total, destinada a información de interés público. **Area B**, ubicada en el sector central izquierdo de la pantalla, que abarca un 6% del total, destinada a información útil para toda suerte de emergencias. **Area C**, ubicada en la parte inferior de la pantalla, de extremo izquierdo a extremo derecho, que abarca un 26% del total, destinada a proveer información sobre la programación de los restantes canales de la grilla del operador de cable y de los canales nacionales de televisión abierta. **Area D**, ubicada en la parte superior derecha de la pantalla, que abarca un 44% del total, destinada al avisaje publicitario de los clientes de RGB Chile y de los clientes del operador de cable, productos y servicios de VTR, avances de programación de la grilla del operador de cable, información sobre la agenda y eventos culturales locales, sociales y campañas de interés público, pronóstico del tiempo local para el futuro inmediato. **Area de fecha y hora, y temperatura local**, una franja ubicada en la parte central de la pantalla, de extremo izquierdo a extremo derecho, que abarca un 7% del total.

5 La evaluación que ha hecho VTR de los denominados “canales locales” con anterioridad al año 2004 consta de la información remitida sobre el particular a la FNE durante el año 2005, y es muy deficiente. Ello indujo a VTR a emprender durante el mismo año 2004 su proyecto de canales locales “VE” o “V”, de resultados absolutamente insatisfactorios de acuerdo a las propias evaluaciones de VTR, informadas también a la FNE en el año 2005.

señal Canal Infonet, la incorporación gratuita a la señal Canal Infonet de avisaje contratado por VTR para sus propios clientes.

Tanto era el éxito comercial de Canal Infonet, que aún después de haberlo excluido VTR de su grilla, materia que es objeto principal de esta demanda, VTR ha seguido invitando a RGB (Chile) a explotar el mercado de la publicidad local “en conjunto”. De hecho, la última de estas “invitaciones” fue dirigida por VTR a RGB mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2007, enviado por doña Teresa Matamala Bellolio (Sub Gerente de Desarrollo de Contenidos y Alianzas de VTR, a don Homero Arce, representante legal de RGB (Chile).

Otro rasgo característico de Canal Infonet es el que durante toda su transmisión de 24 horas diarias, a excepción de los intervalos en que se incorporaban los avances de la programación del operador de cable VTR y la publicidad con audio, tanto de los avisadores (clientes) propios de RGB (Chile) como de los avisadores (clientes) del operador de cable VTR, Canal Infonet utiliza el canal de audio para transmitir música (música de fondo), lo que en cierto sentido le hace participar de un carácter “radial”. En este sentido, Canal Infonet fue diseñado incluso para ser “simplemente oído”, elemento que le ha permitido obtener y mantener audiencia durante las 24 horas de transmisión continua, con independencia del contenido visual transmitido.

Por las características de la programación y contenido audiovisual que ha transmitido Canal Infonet por más de 10 años, ha de ser catalogado como un canal del género “informativo”, que como tal excede a las prestaciones de lo que la industria reconoce como un simple “canal de servicio”, aún cuando no alcanza a ser propiamente un “canal de noticias”.

En efecto, “canal de servicio”, de acuerdo a la terminología de la industria, es aquel que trasmite programación, avances de programación y promociones del operador para sus propios productos. Ejemplo de esta categoría es el canal norteamericano “TV GUIDE” y, en Chile, el Canal propio de VTR llamado Canal “Vive TV”, y su antecesor, el Canal “TV Guía”.

“Canal de noticias”, en cambio, también de acuerdo al lenguaje que utiliza la industria, es aquel que trasmite constantemente eventos noticiosos, de lo que son un claro ejemplo los canales CNN Internacional y CNN Español y, en un formato de pantalla segmentada semejante al Canal Infonet, el canal Bloomberg. En el ámbito

del internet, el recientemente inaugurado canal “tele13online”, constituye también un “canal de noticias”.⁶

Es relevante señalar que los “canales misceláneos” o de “variedades” dedican parte de su transmisión diaria a contenidos que participan de las categorías ya referidas y otras. Así, v.gr., el canal Antena 3 (España) en las transmisiones que se perciben en Chile entre las 12:30 y las 14:30, (horario de España) trasmite programación propia de un “canal noticioso” en pantalla segmentada; igualmente Chilevisión, en su espacio “Primera Página”, transmitido entre las 06:00 y las 06:30 de lunes a viernes, trasmite programación propia de canal noticioso en pantalla segmentada, y entre el fin de la programación normal y las 06:00 horas trasmite programación propia de una canal de servicio, al tiempo que en el resto de las transmisiones diarias trasmite programación infantil, cultural, películas, shows, concursos, etcétera.

Por lo dicho, y desde un punto de vista de la programación o “contenido audiovisual”, contenido que como ya se anotó está adaptado además a cada localidad en que se trasmite y es por tanto único, Canal Infonet se distingue claramente de los demás, y, al menos en la parrilla de VTR, es único en su género. Esta calidad de “único en su genero” de Canal Infonet, como canal informativo, fue reconocida expresamente por VTR, incluso después de la fusión.⁷

De este modo, Canal Infonet no puede compararse, como producto televisivo, con aquellos cuya identidad o particularidad distintiva resulta de una programación temática unívoca y exclusiva, como lo son, según la terminología utilizada por el propio VTR, los canales denominados “**infantiles**” (Disney Channel, Discovery Kids, Jetix, Cartoon Network, etcétera), de “**cine y series**” (HBO, Sony, AXN, MGM, Hallmark, WB, Cinecanal, CineMax, Fox, etcétera), de “**deportes**” (CDF, TyC, Teletrak TV, Fox Sports, ESPN, ESPN+, etcétera); de “**espectáculos**” (MTV, Zona Latina, Vía X, etcétera); “**culturales**” (National Geographic, History Channel, Animal Planet, Infinito, Discovery, Film&Arts, ARTV, etcétera); de “**estilos y tendencias**” (Casa Club, Gourmet, Fox Life, Utilísima, Discovery T&L, etcétera); de “**noticias**” (BBC, CNN Español, CNN Internacional), o de “**servicio**” (canales TV Guía, Vive, etcétera).

⁶ www.canal13.cl/tele13online

⁷ Mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2005, VTR envió a RGB (Chile) la grilla unificada de VTR y Metropolis Intercom para las ciudades de Concepción, Puerto Montt, Temuco y Valdivia. En los archivos adjuntos a dicho correo electrónico (archivos excel con las parrillas) Canal Infonet figura como el único canal de la categoría o género denominada “Info”, esto es, canal informativo.

Tampoco Canal Infonet puede compararse, como producto televisivo, con aquellos incluidos por VTR en las demás categorizaciones actuales de su grilla, como los incluidos en la categoría “**nacionales**” (Canal 13, Canal 13 Cable, TVN, Mega, La Red, CHV, UCV, etcétera), o los “**internacionales**” (América, Antena 3, DW, TV5, RAI, TVE, etcétera), todos los cuales son canales misceláneos o de variedades.

Lo que más claramente distingue el contenido programático de Canal Infonet, otorgándole identidad propia por ser único en el mercado nacional, es la información continua y actualizada de utilidad pública para la comunidad local. A ello, que es lo central y definitorio, se agregan elementos accidentales, comunes a todo tipo de canales temáticos y misceláneos (v.gr. publicidad, programación y avances de programación, promoción de productos del operador de cable).

La señal de televisión de RGB (Chile), Canal Infonet, transmitida a través de TV Cable, incluso a través de un único operador, VTR, segmenta el contenido audiovisual y, por lo mismo, las audiencias, zona por zona, ciudad por ciudad. Por ello, como canal de televisión, tiene un carácter esencialmente local en cuanto está orientado a satisfacer las necesidades particulares de cada población. Pero en la medida que su contenido programático dominante es la información de utilidad general para la comunidad local, no puede confundirse con los comúnmente llamados “canales locales”, que son canales misceláneos o de variedades de cobertura geográfica local.

Ello explica por una parte el éxito que Canal Infonet tuvo desde sus inicios en cada una de las ciudades en que llegó a operar, tanto entre los televidentes como entre los avisadores locales y, por la otra, las diversas restricciones que el operador de cable VTR le impuso también desde los inicios, a saber:

- a) La exigencia constante de exclusividad, prohibiéndole a RGB (Chile) convenir la transmisión de Canal Infonet con otros operadores de televisión pagada, en clara referencia a Metropolis Intercom, competidor de VTR en su tiempo, que desde 1997 hizo reiterados esfuerzos por adquirir los derechos de transmisión y entregar la señal a sus abonados.
- b) La prohibición impuesta por VTR a RGB (Chile) de incluir en su programación un noticiario diario, con noticias locales de cada una de las zonas o ciudades donde operaba Canal Infonet, a fin de impedir una identificación aún más

- plena con cada audiencia local y la pérdida de audiencia de los llamados “canales locales”, percibidos por VTR como competidores de Canal Infonet;⁸
- c) La negativa constante de VTR para que Canal Infonet transmitiera en un mercado tan gravitante como lo es la ciudad de Santiago, donde causaría la pérdida de circulación de la revista de programación institucional de VTR, actualmente denominada “Vive! TV”.^{9 10}

Desde el punto de vista comercial, Canal Infonet es un canal que dirige su accionar en el sentido exactamente contrario a aquel que ha venido produciendo como efecto la concentración de la propiedad de los medios de comunicación:¹¹

En vez de buscar la integración de mercados geográficos y de productos, Canal Infonet busca su segmentación, haciendo de cada localidad un nicho, lo que se aviene con el respeto de las diversas identidades. En contraposición a la transmisión de contenidos, información y avisaje publicitario uniforme para audiencias completamente diferentes entre sí, situadas en ubicaciones geográficas distintas, Canal Infonet procura información de utilidad pública, avisaje publicitario y contenidos específicos para cada mercado geográfico por separado, actualizados a intervalos muy breves de tiempo (secuencias reiterativas en cada sección de pantalla o “frame”).

En esta línea, Canal Infonet proporciona tres productos publicitarios diferenciados,¹² y aplicando una política de precios verdaderamente competitivos para la

8 En el año 2001 RGB (Chile) llegó a convenir con el diario El Rancaguino, de Rancagua, y el diario El Centro, de Talca, la co-producción de material noticioso audiovisual para su transmisión diaria por Canal Infonet, en las respectivas ciudades. A ello se opuso tenazmente el señor Exequiel Ramírez, en ese entonces Gerente de Regiones de VTR, por lo que los acuerdos de RGB con esos diarios fracasaron.

9 Tras el estudio cuantitativo de Canal Infonet efectuado en la ciudad de Concepción durante los meses de Octubre - Noviembre del año 2002, VTR constató que Canal Infonet producía una baja fuerte en la circulación de la revista de programación ya que era percibida por los abonados como un sustituto de ella.

10 Canal Infonet alcanzó a transmitir 2 meses en la ciudad de Santiago (Abril y Mayo del año 1999), en la modalidad “señal codificada” para el servicio Premium.

Las negociaciones se extendieron por un largo periodo ya que el canal no era sustentable económicamente ya que VTR no quería que se exhibiera publicidad, para evitar la disputa por el mercado publicitario, pero por otro lado no quería tampoco pagar el precio comercial, por el producto. El resultado de el estudio cuantitativo realizado por VTR en Concepción puso término a las negociaciones que duraron más de 3 años (y 6 gerentes de programación)dejando a Canal Infonet fuera de la ciudad de Santiago y Norte del país, siendo sustituido en el cable básico por el canal propio de VTR llamado “Guía TV” que se transmitió en la señal 26, de características radicalmente distintas a Infonet.

11 Un análisis sobre este aspecto fue realizado por el H. Tribunal en la Resolución N° 20/2007, dictada en los autos ROL NC N°173-06, sobre compra de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A.

12 Los productos publicitarios ofrecidos por Canal Infonet en sus transmisiones son: a) Frame estático, consistente en una imagen fija, transmitida en el Area D de la pantalla, con la música de fondo del Canal (sin audio especial; b) Vitrina, consistente en varias imágenes fijas sucesivas, con su

televisión, accesibles para el avisador pequeño, se ha permitido que la ferretería, el almacén, la panadería, la peluquería o el instituto de idiomas “de barrio” o de una determinada ciudad, por poner sólo algunos ejemplos, publiciten por televisión bienes y servicios que, pudiendo ser adquiridos sólo por consumidores locales, compiten no obstante, por ese espacio, en los mismos mercados locales con las grandes cadenas y empresas que operan nacionalmente.

Canal Infonet contribuye así a igualar las condiciones “de información” disponible para los consumidores en los mercados locales, en que los proveedores grandes y chicos compiten en desiguales condiciones.

Del mismo modo, Canal Infonet ha permitido que el televidente local pueda acceder a la información de emergencias, de tránsito, de clima, de farmacias de turno, de cines, de eventos sociales y en general de lo que concierne específicamente a su localidad, en lugar de acceder a la para él completamente inútil información del clima, del tránsito y demás de la ciudad de Santiago o de otra gran metrópolis chilena o extranjera que proveen los canales “nacionales”, los canales “internacionales” y los canales “temáticos”.

Del hecho que la estrategia de negocios de RGB (Chile) fue exitosa es prueba fehaciente el estudio contratado por VTR a la empresa Critería Research y aplicada por Mercatech en el mes de Octubre del año 2002, para el Canal Infonet de Concepción (señal 3), intitulado “Percepciones relativas al Canal 3 Infonet”, copia del cual se acompaña en el primer otrosí de esta demanda. También es prueba del éxito de Canal Infonet los constantes requerimientos de información por parte de VTR, acerca de la facturación, precios y clientes del Canal Infonet, y sus reiteradas *“invitaciones a explorar y desarrollar conjuntamente el mercado del avisaje publicitario regional”*. También son prueba de ello los elogiosos artículos sobre Canal Infonet publicados por la propia VTR en su revista institucional de programación.

Esta inesperadamente exitosa incorporación del Canal Infonet a la grilla de VTR, provocó que en los sucesivos contratos escritos que llegó a firmar con RGB (Chile) a través del tiempo, el operador de cable fuese cambiando sucesivamente las condiciones y beneficios económicos que podía obtener de ellos RGB (Chile),

limitándolos progresivamente, al tiempo que imponía cargas cada vez más onerosas, llegando incluso a imponer cláusulas de “participación” en los ingresos publicitarios que RGB (Chile) obtenía de sus clientes. El análisis de cada uno de los contratos escritos y meramente consensuales que hubo entre las partes se realiza en el capítulo correspondiente de esta demanda.

Ahora bien, las fuentes de ingresos de RGB (Chile) por la explotación del Canal Infonet han sido dobles. Por una parte, los pagos que inicialmente le hizo el operador de cable VTR, cuyos montos disminuyeron paulatinamente hasta desaparecer, según se verá en el análisis de la relación contractual habida entre ambos. Por la otra, los ingresos por avisaje publicitario, ya mediante pago en dinero, ya mediante canjes con los avisadores.

El éxito de Canal Infonet es aún más meritorio, si se considera que enfrentó siempre competencia:

Desde el punto de vista del televidente (consumidor), Canal Infonet disputa directamente con los demás canales de la grilla de VTR por la audiencia del universo de abonados.

Desde el punto de vista del mercado del avisaje o publicidad, Canal Infonet compite en general con los distintos medios de comunicación. Pero no solamente con ellos, compite también y especialmente con la propia VTR que, cabe hacerlo presente aquí, contempla dentro de sus giros el de “empresa de publicidad”.¹³

La competencia en el mercado del avisaje con VTR se ha dado tanto al interior de la propia señal del Canal Infonet, como fuera de ella, aunque en virtud de un aprovechamiento de VTR, que en los diversos contratos se reservó el derecho de transmitir gratuitamente avisaje de sus propios clientes en el Canal Infonet.

Fuera de la señal Canal Infonet, RGB (Chile) compite por el avisaje que VTR incorpora en los demás canales de su grilla y en la revista institucional de programación, actualmente llamada “Vive”.¹⁴

13 De acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos en su página web, la sociedad VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A. declara las siguientes actividades económicas vigentes: 1) otros servicios de telecomunicaciones N.C.P., código de actividad económica 642090; 2) servicios de televisión no abierta, código de actividad económica 642040; 3) servicios de telefonía fija, código de actividad económica 642010; 4) proveedores de internet, código de actividad económica 642050; 5) empresas de publicidad, código de actividad económica 743001.

14 El efecto que la transmisión del Canal Infonet produce en la circulación de la revista de programación de VTR, actualmente llamada “Vive”, ha sido conocido y prospectado por VTR

II. RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE RGB (CHILE) Y VTR.

El inicio de las transmisiones de Canal Infonet fue en virtud de un contrato no escrito, simplemente consensual, entre RGB (Chile) y VTR. Las transmisiones se iniciaron en la ciudad de Rancagua en el mes de diciembre de 1997, para cuyo efecto VTR le asignó originalmente la señal 37.

Los términos generales de este contrato fueron los siguientes:

- a) Conferir el derecho a RGB (Chile) a transmitir contenido audiovisual de carácter informativo general, bajo la denominación Canal Infonet en la ciudad de Rancagua, por medio de la red de cable de VTR,
- b) Imponer a RGB (Chile) la obligación de transmitir de manera continua las 24 horas del día,
- c) Conferir el derecho a ambas partes, RGB (Chile) y VTR de vender y transmitir avisaje publicitario de sus respectivos clientes, en el Canal Infonet, generando ingresos para cada cual. La venta de espacios publicitarios por VTR era gratuita, en el sentido que Canal Infonet no tenía derecho a cobrar a VTR por los avisos publicitarios de sus clientes que éste le solicitaba transmitir,
- d) Imponer a RGB (Chile) la obligación de incorporar en una de las secciones o frames de la pantalla, la programación de los restantes canales de VTR y emitir avances de programación
- e) RGB (Chile) adquirió la obligación de proveer y operar los equipos necesarios para efectuar la transmisión, en tanto que VTR adquirió la obligación de proveer una conexión exclusiva de cable coaxial a las oficinas de RGB para incorporarse a la red, y
- f) En cuanto a la duración, esta se pactó por término indefinido.

Durante la aplicación de este contrato, y hasta la suscripción de un contrato escrito para la ciudad de de Rancagua, de fecha 2 de mayo de 1999, sólo RGB (Chile) vendió espacios publicitarios para el Canal Infonet, en tanto que VTR ejerció el derecho a difundir su programación y avances, y promovió otros productos y servicios de la compañía y sus relacionadas.

mediante la realización de encuestas a sus abonados, las cuales han dado como resultado el carácter sustitutivo que tiene el Canal Infonet con respecto a dicha revista, y la preferencia de éstos por el

En el mes de junio del año 1998, y bajo los mismos términos consensuales referidos precedentemente, Canal Infonet inició simultáneamente sus transmisiones en las siguientes localidades de la Región de Valparaíso: Valparaíso, Viña del Mar, Reñaca, Con Con, Quilpué, El Belloto, Villa Alemana, Limache. Las transmisiones en esta Región nunca dieron lugar a un contrato escrito.

Después de haber ingresado a la Región de Valparaíso, VTR propuso a RGB ampliar la transmisión de Canal Infonet a 3 señales simultáneas de la grilla de VTR en las ciudades de la Región de Valparaíso de la Región del Libertador ya mencionadas,¹⁵ con el propósito de facilitar al abonado la sintonía del Canal Infonet y, por medio de ello, el acceso de los abonados a la programación de la grilla total de VTR. De este modo, durante un tiempo, Canal Infonet pudo ser sintonizado simultáneamente en 3 señales de la parrilla de VTR, tanto en la Región de Valparaíso, como en la Región del Libertador.

El paso siguiente en la relación contractual entre RGB (Chile) y VTR¹⁶ fue el otorgamiento de un contrato por escrito, de fecha **2 de mayo de 1999**, circunscrito a la transmisión del Canal Infonet en la ciudad de Rancagua y de aquellas localidades abastecidas de TV Cable por el mismo Head End (punto de recepción de las señales satelitales para su distribución en una red de cableado local). A la fecha de celebrarse este contrato, la red de VTR se había expandido a la localidad de Machalí y, con ello, el Canal Infonet comenzó a ser percibido en ésta.

El contenido de este contrato fue el siguiente:

- a) la cesión por VTR a RGB (Chile) del uso de un segmento determinado y único del espectro de frecuencias de servicio limitado de televisión en Rancagua (canal 3) con el objeto que RGB transmita el material televisivo programado que conforma el “canal de servicios” y cuyo objeto es *la transmisión de información de la programación de las señales televisivas que conforman la parrilla o grilla programática de VTR, entrega de información miscelánea y de utilidad pública orientada a la comunidad, y promociones o publicidad de canales de TV cable y satelitales, o eventos.*

Canal.

¹⁵ En Rancagua fueron los canales 3, 37 y 63.

¹⁶ La contraparte de RGB(Chile) fue Cablevisión S.A., RUT 96.574.130-5

- b) El condicionamiento de que el material televisivo programado y proporcionado por RGB (Chile) para su transmisión cumpla las normas técnicas y de contenido establecidas por VTR
- c) La obligación para RGB de colocar a su costo la señal del Canal Infonet en el “Head End” de VTR ubicado en calle Cuevas N° 116, de la ciudad de Rancagua, vía microondas, conexión de línea física de fibra óptica, cable coaxial o línea telefónica
- d) El otorgamiento a VTR de la facultad de sustituir el número de la frecuencia asignada a RGB, debiendo comunicarlo a ésta con a lo menos 30 días de anticipación.
- e) El establecimiento de la prohibición a RGB de vender, ceder o transferir a cualquier título el uso de la frecuencia otorgada por VTR
- f) El establecimiento de una obligación de pago de VTR a RGB, durante los primeros 6 meses de vigencia del contrato, ascendente a la cantidad de \$ 500.000 más IVA (en total \$ 3.000.000), y un descuento de dichos pagos ascendente al 50% de los ingresos que por comercialización y venta de publicidad obtuviere RGB durante igual plazo de 6 meses.
- g) El establecimiento del derecho de RGB, a partir del 7º mes de vigencia del contrato, a usufructuar del 100% de la comercialización y venta de publicidad que la propia RGB haga en la frecuencia asignada al Canal Infonet
- h) El otorgamiento a VTR del derecho a exigir las siguientes prestaciones de RGB:
 - i. La realización de promociones institucionales de VTR a ser exhibidas en la frecuencia asignada a RGB
 - ii. La realización de promociones para otras señales de VTR que integren el total de señales (grilla o parrilla) de televisión de VTR o sus filiales
 - iii. La emisión y promoción de todas aquellas actividades, material y mensajes que VTR estime relevantes para fidelizar a sus abonados
 - iv. La emisión de spots publicitarios de productos o servicios de VTR y sus filiales, coligadas o terceros relacionados, con un mínimo de 7 minutos cada dos horas
 - v. La emisión de spots publicitarios derivados de contratos de canje publicitario que VTR suscriba con terceros, con un máximo de 12 minutos diarios
- i) El establecimiento de las condiciones de transmisión de RGB en la frecuencia asignada por VTR (cumplimiento de la legislación vigente por RGB, entrega de información de la programación y sus cambios por RGB a VTR, obligación

de RGB de reemplazar el material televisivo rechazado por VTR, transmisión diaria y continua por la señal durante las 24 horas del día durante toda la vigencia del contrato, mantener disponible material televisivo para asegurar la transmisión continua, asunción de la totalidad de los costos de transmisión por RGB, titularidad de los derechos de exhibición por RGB del material televisivo que trasmite, cumplimiento por RGB de la legislación sobre propiedad intelectual y derechos de autor, indemnidad de VTR, etcétera)

- j) El establecimiento de la prohibición a RGB de exhibir el material televisivo transmitido por medio del Canal Infonet en otros canales de cable, en la misma región, esto es exclusividad para VTR, durante la vigencia del contrato.
- k) El establecimiento de una vigencia de 1 año para el contrato, renovable automática y tácitamente por iguales períodos de 1 año, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar con 60 días de anticipación mediante carta despachada por Notario Público.
- l) El establecimiento de las siguientes condiciones de término anticipado del contrato:
 - i. Otorgamiento a VTR del derecho a desahucio unilateral del contrato, mediante resolución debidamente fundada, sin necesidad de declaración judicial, y especialmente en los siguientes casos: infracción del contrato por RGB; caducidad de las licencias, concesiones o permisos de operación televisiva a VTR, o suspensión de las transmisiones de VTR por un período superior a 6 meses en virtud de sentencia judicial; cambio sustancial –superior al 40%- en la propiedad de RGB.
 - ii. Imposición a VTR de la obligación de comunicar el desahucio unilateral del contrato mediante carta certificada dirigida por medio de Notario Público a RGB o por cualquier otro medio fehaciente establecido en el mismo contrato.
 - iii. Liberación de responsabilidad a VTR por el desahucio unilateral del contrato
 - iv. Otorgamiento a VTR, terminado el contrato, de la libertad de arrendar o ceder a terceros los derechos de recepción y distribución de la señal en las condiciones que determine libremente.
- m) El establecimiento del arbitraje por arbitradores como medio de resolución de los conflictos contractuales entre las partes, de acuerdo al reglamento del

Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., en dos instancias.

- n) El establecimiento de domicilio especial por ambas partes en la ciudad de Viña del mar para los efectos del contrato.

A pesar de que no fue pactado expresamente en el contrato de 2 de mayo de 1999, sus condiciones se aplicaron de hecho a la transmisión de Canal Infonet en las ya mencionadas localidades de la Región de Valparaíso. En tal virtud, RGB emitió seis facturas por un total de \$ 1.000.000 más IVA cada una a VTR entre los meses de junio y octubre de 1999, por las transmisiones en la VI y V Regiones.¹⁷ A partir de noviembre de 1999, RGB (Chile) siguió facturando \$ 500.000 mensuales más IVA a VTR, por la transmisión del Canal Infonet en la Quinta Región, lo que se mantuvo hasta el mes de abril del año 2000.

Un nuevo paso en la relación contractual habida entre RGB (Chile) y VTR¹⁸ fue la suscripción de un contrato escrito de fecha **1 de septiembre del año 2001** para la transmisión de Canal Infonet en las ciudades de Concepción, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, así como las demás localidades de las regiones del Bío Bío, de la Araucanía y de los Lagos (y de los Ríos, hoy por hoy) cuyas redes estaban conectadas al respectivo Head End local de VTR (Concepción, Chiguayante, Talcahuano, San Pedro, Coronel y Penco, Temuco, Padre Las Casas, Valdivia, Puerto Montt y Puerto Varas).

El contenido de este contrato fue el siguiente:

- a) El otorgamiento por RGB (Chile) a VTR del derecho exclusivo de distribución y/o exhibición del material audiovisual que constituye el Canal Infonet, mediante el sistema de televisión por cable en las ciudades de Concepción, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, dentro de un espacio (canal) de la grilla de programación VTR, obligándose VTR a asegurar la distribución y exhibición del material audiovisual, sin que el contrato llegue a otorgar a RGB (Chile) derechos sobre el espacio de tiempo asignado ni sobre la señal.
- b) El otorgamiento a VTR del derecho a determinar los estándares de calidad de la producción y emisión, estilo, formato de pautas, línea editorial y demás

17 Facturas de RGB N° 39, de 08/06/99; N° 42, de 01/07/99; N° 45, de 29/07/99; N° 56, de 27/08/99; N° 71, de 27/9/99; N° 79, de 05/10/99.

18 En ese entonces el contratante fue VTR CABLE EXPRESS (CHILE) S.A.

aspectos técnicos, y el derecho de veto respecto de los contenidos a exhibir y distribuir.

- c) La determinación por las partes del género del material audiovisual (del contenido) a exhibir: información miscelánea y de utilidad pública orientada a la comunidad, promociones o publicidad de canales de TV cable y satelitales, y eventos de VTR, determinados de común acuerdo por las partes, más programas de televisión, publicidad, promociones, material de continuidad y materiales televisivos complementarios.
- d) El establecimiento de la obligación para RGB (Chile) de colocar a su costo la señal del Canal Infonet en el "Head End" de VTR ubicados en las ciudades de Concepción, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, vía microondas, conexión de línea física de fibra óptica, cable coaxial o línea telefónica
- e) El otorgamiento a VTR de la facultad de sustituir el número de la señal frecuencia asignada para la distribución y exhibición del material audiovisual de RGB (Chile), en cualquier momento y a su entero arbitrio.
- f) El establecimiento de la prohibición a RGB (Chile) de vender, ceder o transferir a cualquier título el derecho a distribuir el material audiovisual que se exhiba por las señales (canales) que se otorguen o faciliten por VTR en virtud de este contrato.
- g) El establecimiento de una obligación de pago de VTR a RGB, ascendente a la cantidad de \$ 1.000.000 más IVA mensuales.
- h) El otorgamiento a VTR del derecho a exigir las siguientes prestaciones de RGB:
 - i. La realización de promociones institucionales de VTR a ser exhibidas en la frecuencia asignada a RGB (Chile)
 - ii. La realización de promociones para otras señales de VTR que integren el total de señales (grilla o parrilla) de televisión de VTR o sus filiales
 - iii. La emisión y promoción de todas aquellas actividades, material y mensajes de VTR y sus filiales, que VTR estime relevantes para fidelizar a sus abonados
 - iv. La emisión de spots publicitarios de productos o servicios de VTR, sus filiales, coligadas o personas relacionados.
 - v. La emisión de spots publicitarios derivados de contratos de canje publicitario que VTR suscriba con terceros.
- i) La determinación de las condiciones que debe cumplir el material televisivo que RGB (Chile) trasmita por la señal que le proporciona VTR: cumplimiento de la legislación vigente por RGB (Chile), entrega de información de la

programación y sus cambios por RGB (Chile) a VTR, obligación de RGB (Chile) de reemplazar el material televisivo rechazado por VTR, transmisión diaria y continua por la señal durante las 24 horas del día durante toda la vigencia del contrato, mantener disponible material televisivo para asegurar la transmisión continua, asunción de la totalidad de los costos de transmisión por RGB (Chile), titularidad de los derechos de exhibición por RGB (Chile) del material televisivo que trasmite, cumplimiento por RGB de la legislación sobre propiedad intelectual y derechos de autor, indemnidad de VTR, etcétera)

- j) El establecimiento de la prohibición a RGB de exhibir el material televisivo transmitido por medio del Canal Infonet en ningún otro servicio de televisión, sea éste limitado o de libre recepción que pudiese representar competencia o riesgo comercial, en las regiones correspondientes a las ciudades a las que aplica el contrato, esto es exclusividad para VTR, durante la vigencia del contrato.
- k) El establecimiento de una vigencia de 2 años para el contrato, renovable automática y tácitamente por períodos iguales de 1 año, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar con 60 días de anticipación mediante carta despachada por Notario Público.
- l) El establecimiento de las siguientes condiciones de término anticipado del contrato:
 - i. Otorgamiento a VTR del derecho a desahucio unilateral del contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, y especialmente en los siguientes casos: infracción del contrato por RGB; caducidad de las licencias, concesiones o permisos de operación televisiva a VTR, o suspensión de las transmisiones de VTR por un período superior a 6 meses; cambios de cualquier entidad en la propiedad de RGB (Chile).
 - ii. Imposición a VTR de la obligación de comunicar el desahucio unilateral del contrato mediante carta certificada al domicilio de RGB (Chile) o mediante cualquier otro medio fehaciente establecido en el contrato.
 - iii. Liberación de responsabilidad a VTR por el desahucio unilateral del contrato y renuncia de RGB (Chile) a reclamar indemnizaciones o compensaciones de cualquier especie
 - iv. Otorgamiento a VTR, terminado el contrato, de contratar con terceros el derecho a distribuir y exhibir contenidos.

- m) El establecimiento del arbitraje por arbitradores como medio de resolución de los conflictos contractuales entre las partes, en única instancia.
- n) El establecimiento de domicilio especial por ambas partes en la ciudad de Concepción para los efectos del contrato.

No obstante no haber sido incorporado en el texto escrito de este último contrato, las aptitudes, prestaciones y calidad multimedia del Canal Infonet que se acordó transmitir para las ciudades de Valdivia, Puerto Montt y Puerto Varas fueron inferiores a las de las demás ciudades en que Canal Infonet operaba hasta entonces. Ello se debió a la fuerte inversión que era necesario realizar en el hardware –en ese entonces no disponible en Chile- que habilitaba para la transmisión de imágenes en movimiento con calidad *broadcast*, inversión que RGB (Chile) no estuvo dispuesto a financiar para esas localidades dada la magnitud y estado de incipiente desarrollo de estos mercados. Así, este producto de calidad inferior, que se denominó “*Infonet Junior*” por las partes, sólo habilitaba a transmitir imágenes estáticas en el área principal de la pantalla fragmentada (Area D). Con todo, la migración a la calidad superior fue proporcionada gratuitamente por RGB (Chile) una vez que el valor del hardware descendió a precios acordes con los márgenes que obtenía RGB (Chile) por la explotación de esos mercados.

Finalmente, con fecha **20 de noviembre de 2002**, RGB (Chile) y VTR ¹⁹ suscribieron un “**Anexo**” al contrato de fecha 1 de septiembre de 2001, modificadorio de éste último, cuyo contenido es el siguiente:

- a) El otorgamiento por RGB (Chile) a VTR del derecho exclusivo de distribución y/o exhibición del material audiovisual que constituye el Canal Infonet, mediante el sistema de televisión por cable en las ciudades de Curicó, Talca, Chillán y Osorno, bajo las mismas condiciones de distribución de material audiovisual de contenidos pactadas en la cláusula segunda del contrato de 1 de septiembre de 2001, esto es dentro de un espacio (canal) de la grilla de programación VTR, obligándose VTR a asegurar la distribución y exhibición del material audiovisual, sin que el contrato llegue a otorgar a RGB (Chile) derechos sobre el espacio de tiempo asignado ni sobre la señal de VTR.
- b) El otorgamiento a VTR del derecho a determinar los estándares de calidad de la producción y emisión, estilo, formato de pautas, línea editorial y demás

¹⁹ Este anexo fue suscrito por VTR Banda Ancha S.A., RUT 96.779.490-2, persona jurídica distinta del demandado en esta causa, VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A., RUT 96.787.750-6

aspectos técnicos, económicos y conceptuales, y el derecho de veto respecto de los contenidos a exhibir y distribuir.

- c) El establecimiento de una obligación de pago de VTR a RGB, ascendente a la cantidad de \$ 1.800.000 más IVA, como cantidad única y total por la implementación y puesta en marcha de las transmisiones del Canal Infonet para las ciudades de Curicó, Talca, Chillán y Osorno.
- d) La incorporación gratuita, sin derecho a pago mensual, por las transmisiones de Canal Infonet en las nuevas ciudades de Curicó, Talca, Chillán y Osorno, y el cese definitivo de los pagos de \$ 1.000.000 más IVA mensuales convenidos en el contrato de 1 de septiembre de 2001 por la distribución y exhibición del Canal Infonet en las ciudades de Concepción, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, el 31 de agosto de 2003, aún cuando las partes renovaren los contratos más allá de las fechas originales pactadas en el contrato de 1 de septiembre de 2001 y el Anexo de 20 de noviembre de 2002.
- e) El otorgamiento a RGB (Chile) del derecho a vender publicidad en cada una de las ocho ciudades (Concepción, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, Curicó, Talca, Chillán y Osorno), debiendo acordar previamente con VTR su distribución, calidad y duración a fin de no perjudicar la imagen, los intereses económicos o el objeto del “canal de servicios”, e informar por escrito la lista de precios semestralmente.
- f) El establecimiento de una participación del 60% para VTR en las ventas de publicidad de RGB (Chile), con un tope mensual de \$ 1.000.000, que se compensa mensualmente con el pago de \$ 1.000.000 que VTR debe realizar mensualmente a RGB (Chile) hasta el 31 de agosto de 2003.
- g) En lo demás rigen las mismas condiciones del contrato de fecha 1 de septiembre de 2001.

III. RESOLUCIÓN N° 01/2004, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO ROL N° 02-04, SOBRE FUSIÓN DE LAS EMPRESAS METROPOLIS INTERCOM Y VTR.

Con fecha 25 de octubre de 2004, este H. Tribunal dictó la Resolución N° 01/2004 en el procedimiento no contencioso Rol N° 02-04, en adelante simplemente “la Resolución”, por la cual aprobó la operación consultada, esto es la fusión de las empresas Metropolis Intercom S.A y VTR S.A.

La Resolución fue adoptada con el voto en contra de dos de los cinco Ministros del H. Tribunal quienes, por los motivos consignados en el voto de minoría de la misma Resolución, declararon que la operación consultada era contraria a las normas de defensa de la libre competencia y estuvieron por rechazar la operación. En todo caso, el voto de mayoría consideró “*que la operación consultada puede obstaculizar el desarrollo de la competencia efectiva en el mercado de la televisión pagada en el corto plazo*”, de modo que la autorización de la fusión se condicionó al cumplimiento de las condiciones que la misma Resolución estableció, en adelante “las condiciones”, que son las siguientes:

PRIMERA. El grupo controlador de la empresa fusionada no podrá participar, ni directa ni indirectamente, por si o por medio de personas relacionadas - en los términos previstos en el artículo 100 del Ley del Mercado de Valores, N° 18.045 , en la propiedad de compañías operadoras de televisión satelital o vía microondas en Chile, debiendo proceder a la enajenación de cualquier participación que mantenga actualmente en sociedades que exploten ese giro, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución.

SEGUNDA. Se prohíbe a la empresa fusionada participar, directamente o a través de personas relacionadas, en la propiedad de aquellas empresas calificadas como dominantes por la Resolución N° 686, de 20 de mayo de 2003 de la H. Comisión Resolutiva, en el mercado de la telefonía fija. Del mismo modo, deberá ponerse término al pacto vigente entre CTC y MI dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la presente Resolución.

Asimismo, todo acto o convención entre la empresa fusionada o sus relacionadas con aquellas compañías dominantes antes definidas, que impliquen actuaciones comerciales conjuntas o algún nivel de coordinación en la operación de ellas, en cualquier mercado de telecomunicaciones, deberá ser sometido a la aprobación previa de este Tribunal.

TERCERA. En concordancia con el Decreto N° 742 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el caso de que la empresa fusionada realice ofertas conjuntas de distintos servicios de telecomunicaciones, deberá señalar en éstas, separadamente y en forma clara, el valor o precio y las condiciones de cada uno de los servicios ofertados.

Se prohíbe asimismo a la empresa fusionada comercializar en forma atada, esto es, "imponiendo a una venta la de otro producto" en los términos del Art. 3, letra b), del DL 211, la oferta de televisión por cable con la de acceso a Internet de banda ancha y/o con la de telefonía fija. Tampoco podrá realizar ventas atadas de cualquier combinación entre estos servicios. Sí podrá ofertarlos en forma conjunta siempre que la aceptación de la oferta por parte de los consumidores sea totalmente libre y voluntaria. Tampoco podrá discriminar en la calidad de la parrilla programática de la TV por cable ni en la de cualquiera de los servicios de telecomunicaciones, atendiendo al número de ellos que el consumidor contrate.

CUARTA. La empresa fusionada deberá realizar una oferta mayorista, de carácter público, no discriminatoria y de acuerdo a los precios competitivos del mercado de acceso a internet banda ancha, para cualquier ISP.

QUINTA. Se prohíbe a la empresa fusionada usar su poder de mercado sobre terceros programadores que vendan señales o producciones de TV pagada, para negar injustificadamente la compra, u ofrecer por ellas un precio que no tenga relación con las condiciones de competencia del mercado.

SEXTA. La empresa fusionada deberá renunciar y no aceptar en el futuro actuar como agente o distribuidor para nuestro país de los canales temáticos producidos o distribuidos nacional o internacionalmente.

Asimismo, la empresa fusionada renunciará y no aceptará en el futuro exclusividad alguna respecto de derechos de retransmisión televisiva de largometrajes cinematográficos, canales temáticos u otros producidos por cualquier empresa nacional o internacional de contenidos, estén o no relacionados con la controladora Liberty Media, condición que no se hace extensiva a los acuerdos o contratos de transmisión exclusiva de eventos específicos.

SÉPTIMA. Se establece como condición de la operación la oferta de los consultantes contenida a fs. 188, en orden a que la empresa resultante no realizará alzas de los precios ni disminuciones en la calidad programática en las zonas actualmente abastecidas durante los próximos tres años posteriores a la fecha de la materialización de la fusión, fuera de la variación de sus costos.

OCTAVA. La empresa fusionada deberá mantener una única política de precios uniforme para todo el territorio nacional sin discriminar entre zonas con o sin presencia de otros operadores que brinden servicios de Televisión pagada, mediante cualquier plataforma.

IV. MATERIALIZACION DE LA FUSIÓN DE LAS EMPRESAS METROPOLIS INTERCOM S.A. Y VTR S.A. EN EL AREA DE LA TELEVISION POR CABLE.

La fusión de las empresas Metropolis Intercom S.A. y VTR S.A., al menos en cuanto operador de TV cable, se materializó en el año 2005. De hecho, y según la propia información que VTR entregó al mercado en su página web institucional, a partir del 1 de julio de 2005 unificó la oferta para clientes VTR y ex Metrópolis *“creando la mejor oferta que ha tenido la historia de cable en Chile y una de las más completas de Latinoamérica.”*²⁰ Además, la empresa VTR distribuyó a los abonados de las distintas ciudades y regiones un folleto informativo de la nueva “guía de canales” de que dispondrían cada uno de ellos, agrupados en un nuevo orden por género temático.²¹

En consecuencia, debe entenderse que a partir de esa fecha la empresa por medio de la cual se materializó la fusión, VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A., dio indiscutiblemente comienzo a sus operaciones como tal en el mercado de la televisión por cable, siéndole exigibles todas las condiciones de la Resolución de las cuales es destinataria la “empresa fusionada”...

Ahora bien, puesto que la empresa fusionada ha sido y es actualmente controlada por aquellas que tuvieron la calidad de consultantes en el procedimiento no contencioso Rol N° 02-04, esto es Liberty Comunicaciones de Chile Uno Limitada y CristalChile Comunicaciones S.A., hacemos presente que las trasgresiones de la Resolución por la empresa fusionada son actos por los cuales también deben responder sus controladores, los consultantes, quien formularon promesas en dicha causa, hoy incumplidas, en aras de la fusión cuya aprobación solicitaron al H.Tribunal. La Fiscalía Nacional Económica, en el ejercicio de sus facultades propias, deberá ponderar la presentación de un requerimiento en su contra.

20 Información publicada en www.vtr.cl/empresa/prensa/noti0011.htm

21 Los nuevos géneros temáticos en la grilla, anunciados por VTR en julio de 2002, fueron: Internacionales; Locales (entre los que se incluyó a Canal Infonet); Infantiles; Nacionales; Música y Espectáculos; Cine y Series; Deportes; Culturales; Arte; Estilos y Tendencias; Misceláneos

V. CRITERIOS INFORMADOS Y APLICADOS POR VTR PARA MATERIALIZAR LA FUSIÓN EN EL ÁREA DE LA TELEVISION POR CABLE.

Adquirido el carácter de firme, la Fiscalía Nacional Económica, en el ejercicio de sus atribuciones legales y en cumplimiento de lo prescrito expresamente por la Resolución, monitoreó el proceso de fusión a fin de verificar que las empresas consultantes, y por cierto la que resultó de la fusión, dieran cabal cumplimiento a las condiciones impuestas por la Resolución N° 01/2004.

Los demandantes hemos solicitado y obtenido copia de algunas de las comunicaciones enviadas por VTR a la FNE durante el año 2005 en el contexto de la fiscalización de la materialización de la fusión, básicamente aquellas comunicaciones en las que el operador de cable informa a la autoridad los criterios que aplicaría al proceso de “unificación de la grilla”.

El proceso de unificación de grillas, resulta obvio, era necesario sólo en las ciudades donde ambas compañías tenían presencia y en las que, además, la capacidad técnica de las redes no permitía incorporar a la grilla de la empresa fusionada la integridad de los canales de las grillas de VTR Banda Ancha y de Metropolis Intercom. Al contrario, no era necesario realizar la unificación de grillas en las ciudades donde sólo una de las empresas tenía presencia, ya fuera VTR Banda Ancha o Metropolis Intercom, o bien en las ciudades en que estando ambas empresas presentes, las redes tuvieran la capacidad para sumar las grillas de ambas compañías.

VTR expuso en ese entonces que en un plazo no superior a julio del año 2005 procedería a la unificación de las grillas previamente comercializadas por VTR Banda Ancha y Metropolis Intercom, un proceso que, por razones técnicas ineludibles, suponía la exclusión de algunos canales previamente ofrecidos por VTR Banda Ancha y Metrópolis Intercom. Para ejemplificar esta situación, VTR se sirvió del caso de la ciudad de Santiago, en que VTR Banda Ancha ofrecía 60 canales y Metropolis Intercom 67 canales, de los cuales 55 eran coincidentes y 16 diferentes, de modo que la suma de ambas daba como resultado una grilla de 71 canales, imposible de mantener por cuanto la grilla de televisión por cable analógica, como era la ofrecida por la empresa fusionada, solo podía contener 67 canales.

En tal virtud, VTR informó en ese entonces a la FNE que el criterio que utilizaría la empresa fusionada para unificar las grillas de manera equitativa y razonable, dando cumplimiento a la condición séptima de la Resolución N° 01 y excluyendo sólo los canales de menor interés para los usuarios, sería un criterio basado en ***“las preferencias objetivas de los consumidores, en la similitud de los canales, y en mediciones de rating.”***

Mediante comunicación de VTR a la FNE de fecha 2 de junio de 2005, se detallaron los criterios, condiciones, procedimientos y plazos en que se procedería a la referida unificación de las grillas de VTR Banda Ancha y Metropolis Intercom, en las ciudades en que la unificación era necesaria por estar presentes ambas compañías y por no haber capacidad técnica para incluir íntegramente las parrillas o grillas de VTR y de Metropolis Intercom.

La especificación de criterios contenida en esta comunicación fue la siguiente:

- a) Dar pleno cumplimiento a la Resolución N° 1/2004, del H. TDLC.
- b) Respetar las ***preferencias objetivas de los clientes*** en materia de programación otorgándoles, ***en cada área temática***, los canales de mejor audiencia.
- c) Generar el mínimo de impacto negativo hacia los clientes, maximizando el esfuerzo técnico para ampliar la oferta programática y su calidad.
- d) Mantener la variedad temática, altamente valorada por los clientes.
- e) Mantener los canales con identidad local, altamente valorados por los clientes de regiones.
- f) Respetar la permanencia de aquellos canales con importante contenido e impacto informativo, cultural y educativo.
- g) Mantener un tratamiento equitativo respecto de los proveedores de contenido.
- h) Mantener las sinergias proyectadas por la fusión de VTR Banda Ancha y Metropolis Intercom, cuyos beneficios fueron determinantes para la aprobación de la misma.

El procedimiento adoptado por VTR para la unificación de grillas, informado a la FNE en la misma comunicación de 2 de junio de 2005, fue el siguiente:

- a) **Cantidad de canales, rating y variedad:** En cada área geográfica se procuraría mantener, en la medida que fuera técnicamente posible, la máxima cantidad de canales en relación a los que en esa fecha estaban ofreciendo por separado las empresas. Igualmente se buscaría obtener que la grilla unificada tuviera un rating superior al rating que, medido por separado, representaban las grillas de cada una de las empresas. Se procuraría también mantener la *variedad programática de las anteriores grillas, de modo que ningún tópico de interés de los usuarios o género temático se vea sustancialmente alterado en su contenido y número de canales*. A tal efecto, VTR informó que los géneros incluidos en las grillas eran los siguientes: cine y series; infantil; música; deportes; estilos y tendencias; culturales y educativos; internacionales; noticias; servicio; religiosos; y nacionales.
- b) **Tratamiento de los canales de TV abierta:** Se mantendría el mismo tratamiento dado hasta la fecha, incluyéndolos en las grillas unificadas de todas las áreas geográficas de que se tratare.
- c) **Tratamiento de los canales locales (regionales):** Se seguirían transmitiendo en el mediano plazo, de la misma forma como se habían venido transmitiendo hasta esa fecha: los canales de MI en la red que pertenece a MI y los canales de VTR Banda Ancha en la red que pertenece a VTR Banda Ancha. Una vez unificadas físicamente las redes de ambas compañías, - proceso que sería efectuado ciudad por ciudad y que se esperaba terminar para el 75% de los clientes durante el año 2005, se llamaría a concursos públicos regionales para seleccionar las mejores propuestas de canales locales. Posteriormente, sobre la base del mismo tipo de concursos, y considerando el cumplimiento que hubieren dado a los contratos respectivos, se mantendrían o reemplazarían los mismos canales locales (regionales).
- d) **Estructuración de la grilla unificada respecto de los canales de cable nacionales e internacionales.** Esta unificación se realizaría cumpliendo el siguiente procedimiento:
- i. El criterio de selección de los canales que se mantendrían en la grilla se basaría principalmente en el rating, de acuerdo a las mediciones entregadas por Time-Ibope para el período febrero 2004 - marzo 2005 en hogares con cable. Esta medición de rating, de acuerdo con lo que

manifestó la propia VTR en su momento, corresponde a un “rating hogar” calculado sobre el universo de hogares con cable y *excluye la medición de audiencia de los canales de televisión abierta y de los canales locales*. La aplicación primaria de este criterio de rating, según informó VTR a la FNE, se combina con la necesidad de la empresa fusionada de mantener una adecuada variedad programática, fuertemente apreciada por los usuarios, y con su interés por conservar aquellos canales que constituyen un serio y objetivo aporte informativo, cultural o educativo, más allá de estrictas consideraciones de rating. A tal efecto, VTR puso como ejemplos a los canales CNN Internacional, Canal del Senado, Discovery Health.

- ii. Para la aplicación del criterio expresado en la letra anterior, VTR elaboró una lista de los 71 canales de cable internacionales y nacionales que constituyen la suma de aquellos ofrecidos hasta la fecha por VTR banda Ancha y Metropolis Intercom.
 - iii. Elaborado el listado de la letra anterior, VTR adoptó la decisión de excluir de la grilla unificada de cada una de las áreas geográficas a los canales que, siendo de los últimos de la lista, formaban parte de la programación representativa del 20% más bajo del rating, procurando siempre respetar la variedad programática, esto es evitando eliminar solamente canales de algún particular género temático y procurando mantener los canales que, independientemente de su rating, tienen en sí importante valor informativo, cultural o educativo.
- e) VTR hizo además una prevención especial a la FNE en su carta de 2 de junio de 2005: informó como caso especial el canal propio de VTR denominado “Showbiz”, que mantendría en la grilla unificada por algún tiempo en su calidad de tal, pero que luego se reemplazaría por un canal propio de la empresa fusionada, que se esperaba tuviera mayor impacto y rating, cuyo contenido se encontraba a la sazón en elaboración. Este canal propio fue Vive Deportes.

Otro aspecto de la fusión que incide en la presente demanda y que también fue objeto de control por la Fiscalía Nacional Económica durante la materialización del proceso de fusión, es aquel que consiste en el cumplimiento de la condición Sexta de la Resolución N° 01/2004, cuyo inciso 2° obliga a la empresa fusionada a renunciar y no aceptar en el futuro exclusividad alguna respecto de derechos de

retransmisión televisiva de largometrajes cinematográficos, canales temáticos u otros producidos por cualquier empresa nacional o internacional de contenidos, estén o no relacionados con la controladora Liberty Media, condición que no se hace extensiva a los acuerdos o contratos de transmisión exclusiva de eventos específicos.

A este respecto, la empresa VTR informó a la Fiscalía Nacional Económica en la ya referida carta de fecha 2 de junio de 2007, respuesta a los Oficios FNE N° 690 y 691, que había renunciado a su calidad de agente o distribuidor exclusivo de algunos canales temáticos o de largometrajes, nacional o internacional, mediante carta dirigida a éstos con fecha 28 de abril del mismo año 2005, agregando que, para dar mayor cumplimiento a la Resolución N° 01/2004 del TDLC, *“se han asimilado a esta categoría a los productores regionales de televisión que elaboran canales propios de VTR BA o MI (respecto de esos productores es que se ha incluido el calificativo de “exclusivos” en la descripción de los contratos vigentes hecha en el Anexo A).”*

En el párrafo siguiente de la misma carta de 2 de junio de 2005, VTR declara a la FNE lo siguiente: *“Debemos destacar en todo caso que se ha enviado con fecha 27 de mayo pasado, a cada uno de esos productores identificados en el Anexo A, cartas formales por las que se les ha informado que no tienen ninguna relación de exclusividad con VTR BA ni con MI y que éstas renuncian desde ya a cualquier exclusividad de esta clase que pudo haber existido con ellas en el pasado (del mismo modo como se habían enviado el 28 de abril pasado comunicaciones de esta misma índole dirigidas a los demás productores de contenidos locales que se identificaron en la Presentación sobre Condiciones Resolución N° 1/2004.”*

Los demandantes de esta causa ignoramos el contenido de los Anexos enviados por VTR a la FNE y las empresas incluidos en ellos, pero RGB (Chile) desmiente categóricamente haber recibido comunicación alguna de parte de VTR por la cual ésta haya renunciado a la exclusividad que le impuso en cada uno de los contratos que celebraron.

RGB (Chile) no recibió ni la carta de 28 de abril ni la carta de 27 de mayo de 2005 que dice haber mandado VTR en cumplimiento de la condición Sexta de la Resolución N° 01/2004 del TDLC.

VI. SITUACIÓN DE CANAL INFONET TRAS LA MATERIALIZACIÓN DE LA FUSIÓN DE METROPOLIS INTERCOM Y VTR EN EL AREA DE LA TELEVISION POR CABLE.

Tras la materialización de la fusión, el Canal Infonet de RGB (Chile) se mantuvo en cada una de las ciudades en las que operaba hasta antes de dictarse la Resolución, a saber: Valparaíso, Viña del Mar, Reñaca, Con Con, Quilpué, El Belloto, Villa Alemana y Limache (Región de Valparaíso), Rancagua, Machalí y Rengo (Región del Libertador), Curicó y Talca (Región del Maule), Chillán, San Carlos, Concepción, Chiguayante, Talcahuano, San Pedro, Coronel y Penco (Región del Bío Bío), Temuco y Padre Las Casas (Región de la Araucanía), Valdivia y Osorno (Región de los Ríos), Puerto Montt y Puerto Varas (Región de los Lagos).

Por consiguiente, es claro que el Canal Infonet cumplió, en cada una de las localidades en que transmitía, con los criterios de unificación de grilla informados por VTR a la Fiscalía Nacional Económica.

Ello equivale a decir que Canal Infonet satisfizo las exigencias de racionalidad y equidad seguidas por VTR, y, por consiguiente, los criterios fijados y evaluados por la propia VTR para la fusión, de modo que Canal Infonet:

- a) Gozaba de la “preferencia objetiva de los clientes en materia de programación, en el área temática que le correspondía, satisfaciendo las exigencias de audiencia”;
- b) Mantenía la “variedad temática de la grilla, altamente valorada por los clientes.”
- c) Mantenía la “*identidad local*, altamente valorada por los clientes de regiones.”
- d) Permitía a VTR “respetar la permanencia de aquellos canales con importante contenido e impacto informativo, cultural y educativo.”
- e) Permitía a VTR “mantener un tratamiento equitativo respecto de los proveedores de contenido.”
- f) Permitía a VTR “mantener las sinergias proyectadas por la fusión de VTR Banda Ancha y Metropolis Intercom, cuyos beneficios fueron determinantes para la aprobación de la misma.”

Cabe hacer presente además en este capítulo de la demanda las siguientes circunstancias:

Primera: Que mediante correo electrónico enviado por VTR a RGB (Chile) con fecha 16 de junio de 2005, aquella informó a ésta el resultado del proceso de unificación de grillas en las ciudades de Concepción, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, omitiendo información sobre las demás ciudades de las regiones de Valparaíso, del Libertador y del Maule en las que Canal Infonet transmitía a igual fecha, y en las que era necesario igualmente unificar las grillas de VTR Banda Ancha y Metropolis Intercom.

Segunda: Que conforme al resultado del proceso de unificación de grillas informado por VTR a RGB (Chile) mediante el correo electrónico de fecha 16 de junio de 2005, existían canales disponibles en las grillas de las cuatro ciudades informadas en dicho correo, a saber:

Concepción: un canal en la red de VTR Banda Ancha (canal 99), y un canal en la red de Metropolis Intercom (canal 70)

Temuco: un canal disponible en la red de VTR Banda Ancha (canal 63), y un canal en la red de Metropolis Intercom (canal 63)

Valdivia: un canal disponible en la red de VTR Banda Ancha (canal 26), y un canal en la red de Metropolis Intercom (canal 25)

Puerto Montt: dos canales disponibles en la red de VTR Banda Ancha (canales 11 y 63), y un canal en la red de Metropolis Intercom (canal 63)

Tercera: Que de la totalidad de ciudades en que Canal Infonet transmitía a la fecha de materializarse la fusión, las siguientes no se encontraban dentro de las que abastecía Metropolis Intercom con anterioridad, ya que eran servidas solamente por VTR Banda Ancha: Curicó y Talca (Región del Maule), Chillán y San Carlos (Región del Bío Bío) y Osorno (Región de los Ríos). Por lo tanto, en ninguna de estas ciudades fue necesario “unificar grillas”, ya que había un solo operador de cable.

VII. CESE DE LAS TRASMISIONES DE CANAL INFONET POR DECISIÓN UNILATERAL DE VTR.

A las 17:00 horas aproximadas del día 20 de octubre de 2006 doña Teresa Matamala Bellolio, Subgerente de Desarrollo de Contenidos de VTR, se comunicó telefónicamente con don Homero Arce Inostroza, administrador estatutario y representante legal de RGB (Chile) para informarle que **ese mismo día** 20 de octubre de 2006, a las 24:00 horas, VTR cesaría de transmitir el Canal Infonet en las

ciudades de Viña del Mar, Valparaíso interior y Temuco, y que el día 31 de diciembre de 2006 cesaría la transmisión del Canal Infonet para las demás ciudades.

Con fecha 24 de octubre de 2006, VTR despachó por correo certificado una carta fechada 20 de octubre de 2006, firmada por don Edgar Spielmann Silva, Gerente de Contenidos de VTR, por la cual ratificaba la conversación telefónica referida en el párrafo precedente. La carta, además, manifestaba la intención de VTR de dar *“término adecuado a los contratos y relaciones comerciales que nos ligan, ... pero cooperando con RGB en un proceso de cierre ordenado”*, e invitaba al mismo tiempo a sostener una reunión con RGB (Chile) el día 27 de octubre de 2006, para *“evaluar los contratos publicitarios que RGB tenga cerrados en esta fecha y cooperar con Uds. en que logren una solución adecuada”*.

VIII. ACTOS DE VTR POSTERIORES A LA MATERIALIZACION DE LA FUSION Y/O AL CESE UNILATERAL DE LAS TRASMISIONES DE CANAL INFONET

Con posterioridad a la materialización de la fusión en julio de 2005 y/o al cese definitivo de las transmisiones de Canal Infonet en todas las regiones en que operaba, (diciembre de 2006), la empresa fusionada VTR Banda Ancha (Chile) S.A. desplegó las siguientes acciones:

- a) En febrero del año 2007 anunció el inicio de las transmisiones de un nuevo canal en la grilla básica, un canal propio de VTR, al que denominó “Vive! TV”. Este canal inició sus transmisiones en el mismo mes de febrero de 2007 en la grilla básica de todas las regiones del país, salvo en la Sexta Región, en que comenzó a transmitir en el mes de agosto de 2007.

Cabe hacer notar que en todas las ciudades en que estuvo presente Canal Infonet hasta el cese de sus transmisiones por decisión unilateral de VTR (diciembre de 2006), el canal propio de VTR, “Vive! TV”, ocupó el mismo lugar de la grilla desde que inició sus transmisiones (febrero de 2007).

El canal “Vive! TV” fue anunciado y definido por la propia VTR en la sección Editorial de la revista institucional de programación de igual nombre publicada en febrero del año 2007, en los siguientes términos:

“A partir de este mes vivirás una nueva experiencia en el mundo de los contenidos a través de la renovación de la oferta de cable servicios con el nacimiento de Vive! TV, que será el medio por el cual daremos a conocer nuevas señales, así como también informaremos de toda la oferta programática y de los productos de VTR. Este nuevo canal incorporará mecanismos para recibir tus comentarios y sugerencias.”

De acuerdo a lo anterior, “Vive! TV” fue catalogado por VTR como un “canal de servicios” que constituía una “renovación de la oferta” de contenido programático de éste género. En suma: el sustituto del eliminado Canal Infonet en las 6 Regiones en que éste operaba.

Desde el punto de vista del formato, canal “Vive! TV” adoptó el mismo formato de “pantalla segmentada” que inauguró en Chile Canal Infonet y que mantuvo durante 10 años de transmisiones ininterrumpidas, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Por lo demás, el canal “Vive! TV” no tiene actualmente la misma programación y características en todas las ciudades donde se trasmite.

En la Región del Libertador, Vive! TV se comporta en plenitud como un canal de servicios, cuya programación es exclusivamente la siguiente, durante las 24 horas del día:

- información de programación
- avances de programación
- publicidad

En otras Regiones, como la de Valparaíso, la Metropolitana, la del Bío Bío y la de Aysén, “Vive! TV” tiene un contenido programático diferente que excede las prestaciones propias de un “canal de servicio”, según consta de la programación de Vive! TV publicada en la página web de VTR para las ciudades de esas regiones en el mes de mayo de 2008 y de las grabaciones de sus transmisiones durante igual mes que se acompañarán oportunamente en esta causa.

En estas regiones, el contenido programático de este canal propio de VTR es el siguiente:

- información de programación, transmitida en forma continua en pantalla segmentada, todos los días
 - avances de programación, transmitida a intervalos de tiempo en pantalla segmentada, todos los días
 - publicidad de terceros (transmisión de infomerciales, que es el arriendo de la señal para la transmisión de canales de fonocompras como RipleyChannel, Fallabela TV, etcétera) todos los días entre las 08:00 y las 10:00 horas
 - publicidad propia (spots de otros productos de la compañía fusionada) y de terceros (spots de productos de terceros distintos de VTR), transmitida a intervalos de tiempo en pantalla segmentada, todos los días
 - transmisión de la señal de otro canal de la grilla, “Fox Life”, entre las 07:00 y las 19:00 horas, todos los días, tanto en pantalla segmentada como en pantalla completa ²²
 - transmisión de la señal de otro canal de la grilla, “FX” entre las 19:00 y las 07:00 horas, todos los días, tanto en pantalla segmentada como en pantalla completa ²³
- b) En el mes de Octubre del año 2006 VTR incorporó a la grilla full analógica y digital su propio canal de deportes, “Vive! Deportes”.
- c) En reunión sostenida con el representante de RGB (Chile) el día 17 de abril del año 2007, VTR formuló a RGB (Chile) una propuesta para *“explorar potenciales cursos de acción en conjunto en el desarrollo de productos comerciales en el mundo de la publicidad regional”*. Esta invitación fue reiterada por VTR mediante correo electrónico enviado a RGB (Chile) con fecha 30 de abril de 2007. RGB (Chile) se ha negado a contestar esta proposición, pues es una demostración más del abuso que realiza de su poder de mercado.

²² La transmisión de este canal en la señal de Vive! TV se inició en el mes de septiembre de 2007.

²³ Idem nota anterior

- d) VTR adquirió la empresa de arriendo de videos Bazuca, integrándose horizontalmente. La empresa Bazuca ofrece beneficios exclusivos y únicos para los abonados de VTR.
- e) Durante 2007 VTR dio inicio a un proceso de medición de audiencia de los llamados “canales locales”, formulando en la revista institucional Vive una invitación a los abonados a participar del estudio telefónico sobre la televisión por cable y local.
- f) A la fecha de presentación de la presente demanda, y en todo caso durante el plazo de 3 años de vigencia de las condiciones establecidas por la Resolución N° 01/2004, la grilla fusionada de Metropolis Intercom y VTR Banda Ancha ha mantenido frecuencias libres (canales disponibles) en diversas ciudades en las que trasmitía Canal Infonet, y entre ellas Rancagua.

IX. LA PLATAFORMA DE VTR CONSTITUYE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LOS CANALES DE TELEVISION NACIONALES Y EN PARTICULAR PARA LOS CANALES CON ORIENTACION LOCAL, COMO INFONET, DE RGB (CHILE)

Según estableció la Resolución N° 01/2004, la televisión de pago, que incluye los servicios de televisión con tecnología analógica o digital, tanto vía cable como satélite o terrestre, así como los servicios interactivos comercializados conjuntamente con los anteriores, constituye en sí un mercado, donde el principal oferente es, por lejos, VTR, con cerca de un 83% de los hogares con servicio activo, seguida de muy lejos por Telefónica, con un 10% y luego por Telmex TV, con un 4% del mercado. ²⁴

A estos efectos, hemos considerado conjuntamente las participaciones de mercado VTR y DirecTV, pues se trata de personas relacionadas, desde que el señor John C. Malone, controlador final de VTR, adquirió también el control de DirecTV, como consecuencia de la operación de compra de The DirecTV Group por el Grupo Liberty, que fuera autorizada con restricciones por la Federal Communications Commission de los Estados Unidos, en febrero de este año, y que motivase el Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica que se sustancia ante este H.

²⁴ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra John C. Malone, Rol C N° 156-08, interpuesto ante ese H. Tribunal.

Tribunal bajo el Rol C N° 156-08. En todo caso, y sin que ello le reste gravedad a las consecuencias de esta relación, DirecTV por sí sola representaría algo más del 7% del mercado.

El mercado de la televisión de pago presenta condiciones de entrada desfavorables, desde que existen altas exigencias de escala y fuertes costos hundidos, como constató la Resolución N° 01/2004. En consecuencia, es un mercado con tendencia al monopolio, eventualmente restringido, o al oligopolio, de cara a los consumidores, los televidentes, y al monopsonio u oligopsonio, de cara a los proveedores, en lo que interesa, los canales de televisión.

Por ello es que este H. Tribunal, si bien en un análisis dinámico, atento a los beneficios previsibles en otros mercados, autorizó la fusión entre VTR y Metrópolis Intercom que dio origen a la actual VTR imponiendo condiciones destinadas a precaver los altamente probables abusos de poder de mercado, limitando la capacidad de VTR de fijar precios o calidades no competitivas y de efectuar discriminaciones abusivas, tanto para consumidores, como para proveedores.

La preocupación por los proveedores tiene justificación no sólo en la consideración general, no siempre atendida, en orden a que el poder de mercado cuyo abuso han de precaver las leyes de defensa de la competencia puede ejercerse tanto respecto de los consumidores, poder de venta, como de los proveedores, poder de compra, sino de que, en el caso en cuestión, en la constatación de que la televisión de pago representa, para los proveedores, los canales de televisión, una infraestructura esencial, imprescindible para llegar a los televidentes, sujetos de atención de los clientes de esos canales, los avisadores.

En efecto, por una parte, es sabido que los avisadores de los canales de televisión dirigen preferentemente sus mensajes publicitarios a los consumidores de ingresos medios altos y altos, tanto por su poder adquisitivo, como por el efecto demostrativo de su consumo; por la otra, que esos consumidores reciben los canales de televisión a través de la televisión de pago, no mediante señales abiertas. Esto es válido incluso para los canales de televisión abierta, pues forman parte de la parrilla de la televisión de pago. De allí que resulte previsible que los que eventualmente queden fuera de la grilla no sean vistos por estos televidentes toda vez que, para hacerlo, deberían desconectar el cable y conectar la antena, revirtiendo la operación para volver al circuito cerrado, y así una y otra vez.

La jurisprudencia nacional y comparada sobre instalaciones esenciales resulta aquí plenamente aplicable, ya que VTR es, por lejos, el dominante en televisión de pago, pudiendo incluso sostenerse que es monopolista, al menos restringido, y que sin duda es un monopsonista, eventualmente restringido, en lo que a los canales de televisión nacionales se refiere y, sin duda alguna, respecto de aquellos canales dirigidos al público local, como Infonet, de RGB (Chile).

En efecto, no resulta económicamente viable para un canal de televisión de pago prescindir en modo alguno de VTR, desde que controla el acceso a más del 80% de los televidentes que interesan. No sucede aquí lo que en otras industrias, donde el proveedor que no conviene con un distribuidor minorista puede llegar a la totalidad del mercado a través de otro, que compite con aquél. En esta industria, si un canal de televisión no accede a la plataforma de VTR, sencillamente pierde el contacto con más del 80% de los televidentes, pues los clientes de VTR no son a la vez clientes de Telefónica o de Telmex TV, ni “vitrianean” en los distintos circuitos de televisión para elegir un determinado canal de televisión. En consecuencia, si un canal de televisión nacional no está en la parrilla de VTR, difícilmente sea contratado por los avisadores, perdiendo viabilidad, lo que convierte a la red de VTR en una infraestructura esencial para esos canales.

A esa constatación ha de sumarse la incapacidad de los canales de televisión nacionales de replicar esta infraestructura, atendidos las exigencias de escala y los costos hundidos existentes.

En consecuencia, la plataforma de VTR constituye una infraestructura esencial para los canales de televisión nacionales. En todo caso, si no se estimare así, habrá al menos de concordarse en la existencia de una necesidad imperiosa de los canales de televisión nacionales de acceder a la plataforma de VTR, bajo riesgo de inviabilidad o condena a la marginalidad, pues de esto depende el acceso a más del 80% de los televidentes.

Este enorme poder de mercado de VTR es consecuencia directa, no de la generación de eficiencias, sino de la fusión con Metrópolis Intercom, que puso fin a la alternativa, y de ahí que ese H. Tribunal condicionara la fusión con medidas destinadas a impedir el abuso de poder de compra de VTR.

Lo anterior, siendo válido, lo es aún más para los canales de televisión nacionales con orientación o segmentación local como Canal Infonet, de RGB (Chile), pues sólo la plataforma de VTR posibilita tal segmentación, al recepcionar las señales de sus proveedores de contenido audiovisual de manera local, lo que es posible porque dispone de diversos Head End o puntos de enlace a lo largo del país, en cada localidad.²⁵

Las otras plataformas de televisión, satelitales o microondas, incluso las radioeléctricas o abiertas, que en todo caso no forman parte del mismo mercado,²⁶ retransmiten un contenido único y uniforme sobre la base de estaciones repetidoras o satelitales, de modo que no es posible la inserción de contenidos locales. Un ejemplo claro de esta situación es la señal de TVN que trasmite DirecTV, la cual es completamente uniforme para todo el territorio nacional y en la que no es posible a sus abonados de provincia, v.gr. de la ciudad de Concepción, ver el “segmento regional” del noticiario central que se trasmite a partir de las 21:00 horas. De este modo, el abonado de DirecTV de Concepción está obligado a ver siempre la misma señal de TVN que se trasmite en la ciudad de Santiago, que es distinta (en parte) a la señal de TVN que se trasmite en la ciudad de Concepción.

X. EL MERCADO RELEVANTE AL CASO: LOS CANALES INFORMATIVOS PARA LA PLATAFORMA DE TELEVISION DE PAGO DE VTR

Por las características que le son propias y distintivas, ya señaladas en el capítulo I de esta demanda, Canal Infonet se diferencia de la generalidad de los canales de televisión en cuanto canal informativo de utilidad local.

Por lo dicho, y desde un punto de vista de la programación o “contenido audiovisual”, contenido que como ya se anotó está adaptado además a cada localidad en que se trasmite y es por tanto único, Canal Infonet se distingue claramente de los demás, y, al menos en la parrilla de VTR, es único en su género. Esta calidad de “único en su genero” de Canal Infonet, como canal informativo, lo reiteramos, fue reconocida expresamente por VTR, incluso después de la fusión.

²⁵ CMET y los operadores locales de cable tienen un alcance restringido que los descartan como sustitutos de VTR en la generalidad de los casos.

²⁶ Además, los canales de televisión abierta que tienen plantas transmisoras y señal local en algunas localidades, TVN y UC, sólo dejan espacios locales marginales y lo característico de Infonet es su operación de 24 horas.

Canal Infonet no puede compararse, como producto televisivo, con aquellos cuya identidad o particularidad distintiva resulta de una programación temática unívoca y exclusiva, ni con aquellos incluidos por VTR en las demás categorizaciones actuales de su grilla.

Lo que más claramente distingue el contenido programático de Canal Infonet, otorgándole identidad propia por ser único en el mercado nacional es, a diferencia de los restantes canales, la información continua y actualizada de utilidad pública para la comunidad local y su comportamiento “radial”. A ello, que es lo central y definitorio, se agregan elementos accidentales, comunes a todo tipo de canales temáticos y misceláneos (v.gr. publicidad, programación y avances de programación, promoción de productos del operador de cable, etcétera).

La señal de televisión de RGB (Chile), Canal Infonet, segmenta el contenido audiovisual y, por lo mismo, las audiencias, zona por zona, ciudad por ciudad. Su rating tampoco depende exclusivamente de la señal de “video” y es fuertemente influida por la señal de “audio”.

En definitiva, Canal Infonet es un canal informativo eminentemente local, que sólo puede operar en plataformas de televisión de pago que permiten la transmisión de contenidos locales diferenciados zona por zona.

El producto así definido no encuentra fácilmente sustitutos, aunque en rigor no pueden identificarse más barreras de entrada que la necesidad de acceso a una plataforma de televisión de pago que permita contenido local diferenciado zona por zona, limitando el tiempo de entrada el desarrollo de la tecnología apropiada.

XI. EL DERECHO: LAS PRACTICAS EXPLOTATIVAS Y EXCLUSORIAS DE VTR, Y LA INFRACCION A LA RESOLUCION N° 01/2004.

Como se ha relatado, VTR, controlador de una plataforma televisiva que permite contenido local diferenciado, infraestructura esencial para los canales de televisión nacionales y, más aún, para los locales, requirió la incorporación de Canal Infonet, de RGB (Chile) a su parrilla y, una vez adentro, observando el éxito económico y de audiencia de Infonet, y consciente además del poder de mercado que el control de esa infraestructura esencial le otorgaba, fue imponiendo unilateralmente

condiciones cada vez más perjudiciales para RGB (CHILE), primero impidiendo que prestase sus servicios a la competencia, a la sazón Metrópolis Intercom, y luego apropiándose de los excedentes de RGB (Chile); para finalmente eliminarlo, reemplazándolo con su propio canal, Vive! TV, de menores prestaciones y calidad.

Al analizar el derrotero de la relación contractual habida entre RGB (Chile) y VTR, se observa que los cambios en las condiciones comerciales no obedecieron a condiciones de costos de VTR ni a reacciones competitivas, sino que a la intención de apropiarse de los ingresos de RGB (Chile), ejerciendo cada vez más intensamente su poder de mercado, aspecto en el que las condiciones de competencia sí cambiaron por la desaparición de Metropolis Intercom.

Las conductas de VTR constituyen evidentes abusos de poder de mercado, censurados por el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, particularmente sus letras b) y c), pues este monopolista de la infraestructura esencial para canales de televisión nacionales, en particular para aquellos con orientación local diferenciada, como Canal Infonet, de RGB (Chile), aprovechándose de su poder de mercado, le fijó precios y condiciones de compra cada vez más onerosas, alejadas de todo parámetro competitivo y diferentes de los demás proveedores de contenido, apropiándose así de los excedentes de RGB (CHILE) de manera creciente para luego derechamente eliminarlo, reemplazándolo con su propio canal, en lo que constituye una práctica de competencia desleal destinada a alcanzar una posición dominante en el mercado de los canales informativos, objetivo que no habría podido jamás alcanzar lealmente VTR, pues su canal, Vive! TV es de prestaciones audiovisuales y calidad notoriamente inferior al de RGB (Chile).

La doctrina y la jurisprudencia sobre defensa de la competencia han censurado con fuerza las prácticas de este tipo, tanto en lo que a los abusos del poder de compra se refiere, como a la exclusión de competidores aprovechando el control de una infraestructura esencial.

Desde luego, ese H. Tribunal, mediante sus Sentencias N° 09/2004 y N° 65/2008, así como antes la H. Comisión Resolutiva, mediante su Resolución N° 720/2004, entre otros pronunciamientos, censuraron el abuso de poder de compra de los supermercados, canales de distribución que, constituyendo un mercado en sí mismo, se tornan imprescindibles para los proveedores.

Nótese sí que, siendo particularmente graves estos abusos, han sido todos de menor entidad que el que motiva esta demanda, desde que los canales de televisión nacionales, a diferencia de los proveedores de supermercados, si bien dependen de todos y cada uno de los supermercados, no ven definitivamente cerrada toda posibilidad de acceso a los consumidores finales en caso de terminar su relación con un supermercado en particular, pudiendo acceder a ellos, al menos en teoría, a través de otro supermercado. No ocurre lo mismo aquí, porque terminar la relación con VTR implica para un canal de televisión no acceder del todo a los televidentes (al menos a más del 80% de ellos); y, en el caso particular de RGB (CHILE) no ocurrió, tanto porque VTR se encargó de ello cuando había una alternativa, Metrópolis Intercom, como porque, cuando ya no existía, terminar la relación con VTR significaba salir completamente del mercado.

Del mismo modo, este H. Tribunal ha reprimido prácticas exclusorias como las que se denuncian, esto es, en que se ha aprovechado el control de un canal de distribución y, más pertinente, de una infraestructura o insumo esencial para excluir a un competidor. Las Sentencias N° 09/2004, ya citada, y particularmente la N° 24/2005 (Know c/ FASA, Jarabe Palto Miel - Jarabe Con Palto Con Miel), son ejemplos de censuras de prácticas de competencia desleal desarrolladas por *retailers* con ánimo de reemplazar con marcas propias imitativas de los mismos, a productos exitosos de sus proveedores. Y nótese que otra vez ha existido la alternativa teórica para el proveedor. Más pertinente aún es la Sentencia N° 45/2006 (Voissnet c/ CTC Telefónica), en que el poseedor de mayor red de par de cobre asociada a telefonía fija condicionaba el acceso a ella, imprescindible para los servicios de banda ancha, a la prohibición de competir de que el IP prestase servicios de telefonía sobre internet. Este caso es particularmente pertinente, dada la posición de dominio del sancionado sobre la plataforma, similar a la de VTR, pero mantiene la diferencia en orden a que existen plataformas alternativas, lo que no ocurre en el caso *sub lite*, desde luego no para RGB (CHILE).

La jurisprudencia comparada ha sido drástica con relación a prácticas como las que motivan esta acción. El punto lo marcó en 1982, en EEUU, el caso de AT&T, en que la principal empresa de telefonía local fija, acusada de impedir la interconexión de competidores en telefonía de larga distancia, terminó suscribiendo un acuerdo de desintegración que separó los negocios y hasta los mercados locales.

Ahora bien, la situación de VTR es particularmente grave, porque las prácticas que motivan esta acción no sólo constituyen infracciones a la normativa general sobre defensa de la competencia, sino que infringen las condiciones bajo las cuales la Resolución N° 01/2004 autorizó la fusión que le otorgó el poder de mercado del cual abusa.

En efecto, VTR ha infringido derechamente las Condición Quinta y Séptima, que le prohíben abusar de su poder de compra con los canales de televisión fijando condiciones no competitivas y hasta negar injustificadamente la compra, así como desmejorar la calidad programática, al haber desmejorado progresiva y anticompetitivamente las condiciones contractuales de RGB (CHILE), apropiándose de sus excedentes, y luego al haberlo excluirlo para favorecer un canal propio, de menor calidad.

Las explicaciones dadas por VTR para justificar la exclusión de Canal Infonet de su grilla en todas las ciudades en que se transmitía son derechamente falsas y no se ajustan al plan de fusión elaborado por la propia VTR y presentado a la Fiscalía Nacional Económica.

Estas infracciones son especialmente graves, pues la sola existencia de la Resolución N° 01/2004, que autorizó una fusión aceptando, entre otras, una condición, la Séptima, que fuera ofrecida por VTR, le impone un deber de cuidado mayor al ordinario, como lo estableció meridianamente la H. Comisión Resolutiva en su Resolución N° 723/2004, al sancionar un incumplimiento de LAN a su plan de autorregulación.

En definitiva, VTR ha infringido gravemente el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, particularmente sus letras b) y c), y además ha infringido la Resolución N° 01/2004, al ejecutar hechos y actos destinados a explotar su poder mercado, primero extrayendo rentas sobrenormales en su relación con Canal Infonet, de RGB (Chile) y luego excluyéndolo del mercado para reemplazarlo por un canal propio, Vive!TV, de menores prestaciones audiovisuales y calidad, existiendo canales (frecuencias) disponibles.

En consecuencia, el demandado se ha hecho acreedor al máximo de las multas contempladas en el Decreto Ley N° 211, conforme lo dispone el inciso final de su artículo 26.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas y demás aplicables en la materia,

AL H. TRIBUNAL SOLICITAMOS tener por interpuesta demanda por infracciones a la normativa de defensa de la competencia en contra de VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A., representada por su Director Ejecutivo don Mauricio Ramos, ambos ya individualizados, admitir a tramitación la demanda y, en definitiva:

Primero: Declarar que los hechos y actos ejecutados por la demandada, sustentatorios de la presente demanda, constituyen infracción al artículo 3° del DL 211, pues VTR, pues se trata de abusos de su poder de mercado que han tenido por objeto y efecto, primero, apropiarse de excedentes de RGB (Chile)), con su Canal Infonet, y luego excluirlo de su red de televisión de pago y reemplazarlo por su canal propio, Vive! TV;

Segundo: Declarar que los hechos y actos ejecutados por la demandada, sustentatorios de la presente demanda, constituyen incumplimiento grave de la Resolución N° 01/2004 de este H. Tribunal y, por ello, también, grave infracción al DL 211;

Tercero: Adoptar las siguientes medidas, así como las demás que considere pertinentes ese H. Tribunal, a fin de reparar los efectos de esos hechos y actos, previniendo su reiteración:

a) Poner término a los actos contrarios a la libre competencia que el demandado ha ejecutado respecto de RGB Producciones Digitales Limitada, restableciendo a ésta última a la situación anterior a las infracciones cometidas por el demandado, esto es, imponiendo a VTR la obligación de restablecer en su grilla o parrilla programática el “Canal Infonet” en las ciudades de Valparaíso, Viña del Mar, Reñaca, Con Con, Quilpué, El Belloto, Villa Alemana y Limache (Región de Valparaíso), Rancagua, Machalí y Rengo (Región del Libertador General Bernardo O’Higgins), Curicó y Talca (Región del Maule), Chillán, San Carlos, Concepción, Chiguayante, Talcahuano, San Pedro, Coronel y Penco (Región del Bío Bío), Temuco

y Padre Las Casas (Región de la Araucanía), Valdivia y Osorno (Región de los Ríos), Puerto Montt y Puerto Varas (Región de los Lagos), en las mismas condiciones contractuales vigentes para cada una de las ciudades al momento de cese de las transmisiones para reemplazarlo por la señal "Vive TV", con exclusión de aquellas cláusulas abusivas de los contratos que han regido la relación entre VTR y RGB (Chile), en especial aquellas que permiten a VTR apropiarse de los ingresos propios de RGB (Chile); y

b) Ordenar a VTR la desintegración vertical absoluta entre el negocio de operador de televisión de pago y los negocios de proveedor de contenidos y de espacios publicitarios para medios de comunicación televisivos, efectuando las enajenaciones de activos, derechos sociales y acciones, así como la desvinculación de directores, gerentes y administradores en general, que fueren necesarias para que un plazo de 90 días o el que este H. Tribunal determine, ni VTR ni sus personas relacionadas tengan vínculo alguno de propiedad o administración con proveedores de contenidos o de espacios publicitarios para medios de comunicación televisivos.

Cuarto: Imponer al demandado el máximo de las multas contempladas en el DL 211, esto es, la suma equivalente en pesos a 20.000 Unidades Tributarias Anuales, o la que el H. Tribunal se sirva fijar conforme al mérito del proceso; y,

Quinto: Condenar al demandado al pago de las costas procesales y personales de esta causa.

PRIMER OTROSI: Acompañamos los siguientes documentos:

- 1) Esquema de organización del Canal Infonet y de la interconexión con la red de VTR
- 2) Estudio del Canal Infonet de la ciudad de Concepción.

SIRVASE EL H. TRIBUNAL tenerlos por acompañados con citación..

SEGUNDO OTROSI: La personería del compareciente José Tomás Fabres Bordeu por la Fundación Chile Ciudadano consta del acta de la sesión de su Consejo Directivo celebrada el 20 de diciembre de 2006, reducida a escritura pública con fecha 7 de febrero de 2007 en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que acompañamos. La personería de don Homero Arce Inostroza por R.G.B. Producciones Digitales Limitada consta de las escritura públicas de constitución y modificación de la sociedad, otorgadas el 16 de octubre de 2005 ante el Notario

FABRES & ASOCIADOS
ABOGADOS

Público de Rancagua don René Pica Penjeam, y el 11 de agosto de 2000 ante el Notario Público de Rancagua don Manuel Aburto Contardo, que acompañamos.

ROGAMOS AL H. TRIBUNAL tener por acompañadas las escrituras singularizadas y por acreditadas la personerías de don José Tomás Fabres Bordeu por la Fundación Chile Ciudadano y la de don Homero Arce Inostroza por R.G.B. Producciones Digitales Limitada.

TERCER OTROSI: Rogamos al H. Tribunal tener presente que el compareciente Homero Arce Inostroza, en representación de R.G.B. Producciones Digitales Limitada, confiere patrocinio y poder al abogado habilitado José Tomás Fabres Bordeu, patente al día de la Municipalidad de Santiago N° 422311-K, domiciliado en calle Huérfanos 757, oficina 712, Santiago, y que éste, en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asume el patrocinio y poder de la Fundación Chile Ciudadano.